REPÚBLICA DE COLOMBIA

52

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO CAGUA PINILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00016-00

Se observa la demanda radicada el día 28 de enero de 2019 (fl.50) a través de apoderado por LUIS EDUARDO CAGUA PINILLA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto de encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución N° 1100-56-14/1708 del 03 de agosto de 2018 (fl.14-16) conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ Fue agotado el requisito de procediblidad de que trata el artículo 161 numeral 1° de la norma en comento. (fl.46)

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma y se encuentra agotado el requisito de procediblidad. (fl.1)

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por LUIS EDUARDO CAGUA PINILLA en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería jurídica al abogado JHON JAIRO REY ORTIZ, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 36 23 ABR 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 500013333002-2019-00016
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho